

Ibagué (Tol), febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	: Acción de Tutela
Accionante	: ALVARO ENRIQUE OVIEDO GONZÁLEZ
Accionado	: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor ALVARO ENRIQUE OVIEDO GONZÁLEZ contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales esgrimidos en el escrito incoatorio.

Notifíquese a la mencionada, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del perentorio término judicial de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la misma, se pronuncie sobre los hechos alegados en el libelo genitor y si es del caso, envíe la documentación que tenga al respecto, así como los fundamentos de derecho en que se basan las actuaciones surtidas. Envíense copias del texto introductorio.

Comoquiera que, de lo narrado en el libelo tutelar, se colige que en la eventual conculcación de derechos se verían igualmente afectadas las personas que figuran en el concurso de la **DIAN 2022** –, para el cargo GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, el Despacho ordena su **VINCULACION** a este trámite constitucional, con el fin de que se pronuncien frente a las pretensiones deprecadas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término judicial de veinticuatro (24) horas, proceda a publicar este auto admisorio a través del enlace de “Acciones Constitucionales” de la página web <https://www.cnsc.gov.co>, respecto de los aspirantes al interior del **Proceso de Selección DIAN 2022** –, para el cargo GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198369, y asimismo, notifique a los correos electrónicos de los concursantes relacionados en el mismo, y que obran en sus bases de datos, con el fin de que puedan hacerse parte de la presente acción y así ejercer su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tienen, para lo cual la entidad accionada deberá enviar a este Despacho constancias de las actuaciones aquí ordenadas .

En el mismo sentido, se ordena a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, para que proceda a la publicación del presente auto admisorio a través de la página web de dicha entidad, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de este instrumento jurídico, y que se hayan inscrito en la aludida convocatoria.

En cuanto a la medida provisional solicitada, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada con ésta, adicional a

que desconoce el despacho la posición de las accionadas y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia, pues de decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de le asiste a las mencionadas; en tal sentido, ésta se niega por no cumplirse a cabalidad los requisitos consagrados en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, y los que fueron adoctrinados por la Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo a la entidad prenombrada que la información o documentación requerida deberá ser allegada a este estrado judicial, por vía del correo electrónico institucional jcctoesrt01iba@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-